



Fecha de presentación: julio, 2017 Fecha de aceptación: septiembre, 2017 Fecha de publicación: noviembre, 2017

Denominación, fiscalización, regulación de pensiones y matrículas y uso de infraestructura de las instituciones educativas particulares, privadas y fiscomisionales.

Denomination, inspection, regulation of pensions and enrollments and use of infrastructure of private, private and fiscomisional educational institutions.

García Sellan Jonathan Michael <sup>1</sup>, jonathansellan83@gmail.com

Cabrera Carchi Gilson Fernando <sup>1</sup>, gilsonfcc70@gmail.com

<sup>1</sup> Universidad de Guayaquil

Cita sugerida (APA, sexta edición)

García Sellan, J. M., & Cabrera Carchi, G. F. (2017). Denominación, fiscalización, regulación de pensiones y matrículas y uso de infraestructura de las instituciones educativas particulares, privadas y Fiscomisionales.. Mapa, 3(3), 81-85. Recuperado de <http://revistamapa.com>

## RESUMEN

En el presente trabajo se dará a conocer a criterio propio el entendimiento de ley orgánica de educación intercultural del Ecuador, además haciendo comparación con los países de la región y afuera de ella, expresándose a continuación. Referente al capítulo ocho de la Denominación de las Instituciones Educativas. Compuesto por seis artículos, desde el ciento ocho hasta el ciento trece donde predomina todas las instituciones educativas pública, fiscomisional y particulares deben tener una designación general, un nombre específico que la identifiquen y un código según los diferente niveles y modalidades educativas. En un mismo distrito educativo, no puede repetirse el nombre específico si al caso de existir dos o más instituciones educativas con el mismo nivel y nombre, se le dará predominio únicamente la institución con más antigüedad.

**Palabras Claves:** educación, instituciones, leyes

La autoridad educativa nacional a través del nivel distrital les atribuirá la titulación a las instituciones educativas. Puede considerar varias opciones. Nombres de personajes ilustres que hayan aportado a la nación ecuatoriana, a la cultura, ciencias, al arte, al beneficio de la sociedad fechas donde se recuerde hechos memorables en la historia, también, nombres de continentes, países, etc.

En el caso de una unidad educativa Bilingüe tanto públicas, fiscomisionales y particulares que desee incluir el calificativo "bilingüe" debe cumplir con tres normativas, una tener un cuarenta por ciento en su carga horaria dedicado a la lengua extranjera, dos el equipo docente dedicado a la enseñanza de asignatura en la lengua extranjera deberá acreditar dominio sobre la lengua respectiva, tres tener innovación curricular a los fundamentos del bilingüismo en la carga horaria.

En cuanto a los establecimientos fiscomisionales o particulares que solicite su creación y funcionamiento, juntar documentación requeridas por el nivel distrital.

## ABSTRACT

In the present work, the understanding of the organic law of intercultural education of Ecuador will be made known, in addition to making a comparison with the countries of the region and outside of it, expressing themselves below. Regarding chapter eight of the Denomination of Educational Institutions. Composed of six articles, from one hundred eight to one hundred and thirteen where all public educational institutions, fiscomisional and individuals predominate must have a general designation, a specific name that identifies it and a code according to the different levels and educational modalities. In the same educational district, the specific name can not be repeated if, in the case of two or more educational institutions with the same level and name, only the institution with the most seniority will prevail.

**Key Words:** education, institutions, laws

Por otra parte, se les prohíbe, a los planteles educativos, utilizar las denominaciones no aprobado por la autoridad educativa nacional.

En relación con el capítulo diez da referencia a la fiscalización de Instituciones educativas particulares y fiscomisionales, comprendido por cuatro artículos, desde el ciento catorce hasta el ciento diecisiete.

Donde los dos primero (art), se refiere a la autoridad competente y requisitos. Va a disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que pase a ser fiscal, mediante una solicitud expresando su interés a la comunidad educativa. Requisitos las autoridades del establecimiento debe cumplir con varios requisitos expresado en el artículo ciento quince, ley orgánica de educación intercultural del Ecuador.

En el tercer artículo del presente capítulo, se refiere que las Autoridades Educativa Nacional no interferida en el talento humano de la institución educativa pasada a ser fiscal, es decir que los colaboradores de nombrada identidad no cumplirán funciones como docente en la institución.

Al cuarto y último artículo del presente apartado, indica el pase de un establecimiento, particular a régimen fiscomisional, dicho plantel deberá presentar los requisitos previos al nivel central de la autoridad educativa nacional para su aprobación a institución fiscomisional.

En cuanto a una comparación con países de la región como Venezuela, Colombia, Bolivia y Perú. Se puede plantear que las leyes de estos países no posee un capitulo relacionado a la denominación de sus instituciones, al igual que en el Ecuador sus instituciones educativas se dividen en pública y privadas. Es probable que compartamos en nombre de personajes ilustres que hayan aportado a la nación, a la cultura, ciencias, al arte, al beneficio de la sociedad. Fechas donde se recuerde hechos memorables en la historia, también, nombres de continentes, países, etc. Para nominar a sus instituciones educativas.

En comparación a la ley de educación de España.

En su ley si posee capitulo y artículos referentes a sus denominaciones, al igual que Ecuador se clasifican en centros educativos públicos y privados (concertados), en España los centros privados concertado son conocidos en el Ecuador como instituciones educativas fiscomisionales.

En los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles, los que ofrecen educación primaria, colegios de educación primaria, los que ofrecen educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, institutos de educación secundaria. Esto se hace referente en el artículo ciento once de la ley española de educación.

Los centros privados podrán adoptar cualquier denominación, excepto la que corresponde a centros públicos o pueda inducir a confusión con ellos. Se hace referencia en su artículo ciento catorce de la mencionada ley.

El nivel central de autoridad educativa nacional debe definir el rango a cada unidad educativa, esta ley nos habla en el artículo ciento dieciocho del cobro de pensiones y matrículas, para el cobro de las pensiones y matrículas se establecerá debido a la calidad de educación de las Instituciones.

En Colombia para definir las tarifas de matrículas pensiones y cobros periódicos originales en la prestación de servicio educativo, cada establecimiento educativo privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos como lo manifiesta el artículo doscientos dos de la ley colombiana

Para la aplicación de las normas prescritas en el reglamento, para la fijación de las pensiones y matrículas, según el artículo ciento diecinueve de la Comisión y Junta debe funcionar la Comisión Zonal Reguladora de Pensiones y Matrículas y la Junta Distrital.

La comisión zonal de regulación de pensiones y matrículas de la educación particular y fiscomisional del artículo ciento veinte, nos indica que esta comisión debe estar conformada por: la máxima autoridad del Nivel Zonal, quien la debe presidir; el Director Zonal de Asesoría Jurídica; y, el Director Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Gestión Educativa.

La Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y fiscomisional debe elaborar su calendario para fijar su pensión, en junio para el régimen Sierra y en diciembre para el régimen Costa según nos manifiesta el artículo ciento veintinueve de la Organización de las Sesiones.

La convocatoria para las sesiones ordinarias como lo indica el artículo ciento veintidós de la convocatoria para las sesiones, se debe realizar de conformidad con lo establecido en el estatuto de régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva.

Los deberes y atribuciones de la comisión zonal que nos menciona el artículo ciento veintitrés son los siguientes:

Conocer y resolver las apelaciones que los establecimientos de la educación particular o fiscomisional presenten respecto a las decisiones de las juntas distritales.

Hacer conocer los rangos de valores fijados por el nivel central de la autoridad educativa nacional.

La junta distrital según nos manifiesta el artículo ciento veinticuatro debe estar conformada por: El director distrital, el jefe de apoyo, seguimiento y regulación de la gestión educativa; y, el jefe de asesoría jurídica.

En Colombia la JUDI la junta distrital de educación según el artículo ciento sesenta debe estar conformada por: El alcalde del distrito, el secretario de educación distrital, el secretario de hacienda distrital o su delegado, el director de la oficina de planeación distrital.

La Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional debe elaborar su calendario para fijar su pensión, en junio para el régimen Sierra y en diciembre para el régimen Costa según nos manifiesta el artículo ciento veinticinco de la Organización de las Sesiones.

Para los procedimientos y resoluciones se actuará de conformidad con lo previsto en el estatuto del régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva según manifiesta el artículo ciento veintiséis de procedimientos y resoluciones.

Los deberes y atribuciones de las juntas distritales reguladoras de pensiones y matrículas de la educación particular y fiscomisional del artículo ciento veintisiete nos manifiesta que, las solicitudes presentadas deben ser respondidas 15 días después de la entrega, los rangos fijados a las instituciones no pueden ser modificadas durante el año lectivo, tramitar y resolver recursos administrativos que le fueren planteado en el ejercicio de sus competencias.

Los establecimientos binacionales que estén amparados por el gobierno, el artículo ciento veintiocho señala que los valores deben fijarse a las normas que emiten el nivel central de la autoridad educativa nacional

Para los establecimientos particulares según el artículo ciento veintinueve los representantes legales deben presentar su solicitud correspondiente a los plazos previstos de acuerdo con el cronograma para realizar la respectiva matriculación de su representado y adjuntar la documentación para que fije el nivel.

Los representantes de los establecimientos fiscomisional y particulares pueden ir mediante comisión general únicamente por defensa de los intereses de las instituciones según lo manifiesta el artículo ciento treinta y uno, pero para dar las soluciones solo pueden estar presentes las autoridades de la comisión zonal.

Los establecimientos educativos que subieron de rango según el artículo ciento treinta y tres de cambio de rango, son responsables de tomar las mejores medidas para evitar perjuicios de los estudiantes que se matricularon con el rango anterior.

Tipificado en el artículo ciento treinta y cuatro los establecimientos educativos darán becas solo a estudiantes con bajos recursos económicos y su valor a cancelar será del 0%-50% de los valores de matrículas y pensiones. En Colombia según el artículo ciento ochenta y seis el estudio es gratuito en las unidades educativas privadas para los hijos del personal de docente y los miembros de las FF. AA y Policía Nacional muertos en servicio activo.

Los establecimientos deben contar con sus propias medidas de prevención según lo indica el artículo ciento treinta y cinco, para que los estudiantes puedan seguir con sus estudios normalmente, en caso de fallecimiento de un familiar.

Las remuneraciones a los docentes, mediante el artículo ciento treinta y seis, se les darán de acuerdo con su antigüedad, experiencia, eficiencia, funciones y responsabilidades. En Colombia el pago de los salarios a los docentes según lo indica el artículo ciento setenta y cinco se le dará de acuerdo con su nivel de enseñanza, preescolar, básica y media.

Los establecimientos que cuenten con transporte escolar según el artículo ciento treinta y siete serán sometidos a lo que disponga el nivel central de la autoridad educativa nacional y la Legislación que regula el transporte público. En Colombia en el artículo ciento ochenta y siete el transporte escolar es cofinanciado por el municipio mediante programas para la adquisición de buses para la movilización de los estudiantes.

El incumplimiento de la disposición del cobro de las pensiones y matrículas es responsable de los promotores, representantes legales o directivos y las sanciones se la aplicara de acuerdo con la LOEI según lo indica el artículo ciento treinta y ocho de los Incumplimientos de las Instituciones.

Las denuncias de cobros indebidos según el artículo ciento treinta y nueve deben ser investigadas por las autoridades distritales para la aplicación de sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

Se prohíbe mediante el artículo ciento cuarenta, exigir a los estudiantes el pago de matrículas adelantadas, bonos, colaboraciones, también el pago de materiales que sirvan para la administración y no para el desarrollo educativo y la comercialización de textos o uniformes dentro de las instituciones educativas.

Las instituciones educativas binacionales según el artículo ciento cuarenta y uno también deben cumplir con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales que tienen las demás instituciones públicas del país.

Las unidades educativas públicas según las normativas del artículo ciento cuarenta y dos podrán ser utilizadas por la comunidad para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales, de recreación y esparcimiento.

Las autoridades de las unidades educativas públicas según las corresponsabilidades que nos manifiestan en el artículo ciento cuarenta y tres serán responsables del buen uso que hace la comunidad de ellas y la comunidad será responsable del cuidado y la limpieza mientras sean utilizado por ellos.

El uso de las instalaciones educativas públicas según nos manifiesta el artículo ciento cuarenta y cuatro de los horarios la comunidad puede hacer uso de las instituciones públicas después de la jornada de clases y siempre que no se interrumpen las actividades que se planifique con los estudiantes.

En las prohibiciones de los usuarios según el artículo ciento cuarenta y cinco, se prohíbe a los usuarios de las instalaciones educativas públicas, el ingreso, consumo y comercialización de alcohol, tabaco u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionar daños a las instalaciones educativas ya que el mismo es responsabilidad del que lo produce, alquilar a empresas privadas las instalaciones con o sin fines de lucro.

### Referencias bibliográficas

<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LOEI-Actualizado.pdf>

[https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-213409\\_decreto](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-213409_decreto)

<https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-51455.html>